

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno CivilDE LA
PROVINCIA DE ZAMORA**FOMENTO—MINAS**

El Ilmo. Sr. D. Ceferino Saúco Diez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de registro número 594 de la mina «La Inmensa», á nombre de D. Joaquín Núñez Granés, vecino de Benavente; en el núm. 599 de la mina «Enriqueta», de este mismo interesado; en el núm. 602 de la «Manuela», seguido á instancia de D. Martín Tomé García, vecino de Pola de Lena; en el núm. 598 de la «Esperanza», al de D. Esteban Izquierdo Herrero, de Villafrechos (Valladolid) y en los números 600 y 601 de las minas «Mari» y «Uri», á nombre de D. Mariano de Lapeyra, se dicto, con fecha 26 de los corrientes, providencia disponiendo se notifique á los interesados haberse demarcado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero de Salamanca, las expresadas minas, así como también que, en término de diez días han de presentar los registradores en este Gobierno civil el papel de reintegro correspondiente á las mismas y al de los títulos de propiedad respectivos; y no residendo en esta capital dichos señores y por carecer algunos de apoderado que les represente en legal forma, se le notifica por medio de este BOLETIN OFICIAL á los efectos de lo que preceptúan las vigentes disposiciones de minas; advirtiéndoles que esta notificación surtirá idénticos efectos que si se les hiciera en persona.

Zamora 26 de Noviembre de 1906.

El Gobernador,
Ceferino Saúco Diez.

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Los Colegios oficiales de Veterinarios de Sevilla, Granada, Cádiz, Palencia y Jaén exponen los graves perjuicios que irroga á los Veterinarios la plaga del intrusismo, extendida por todas las provincias y contra la cual de nada han servido las repetidas disposiciones dictadas por la Administración para perseguir y penar el ejercicio ilegal de la Medicina, la Farmacia y la Veterinaria.

Por estas consideraciones, proponen, en conjunto, que se dicte una disposición de carácter general por la que se ordene á los Alcaldes el cierre inmediato de los establecimientos dirigidos por intrusos, previa visita y acta levantada por aquéllos, con asistencia del Subdelegado del ramo, sin perjuicio de pasar el expediente al Juzgado de instrucción á los efectos del Código penal.

Notorios son los perjuicios que el intrusismo irroga á los Veterinarios, á los Médicos y á los Farmacéuticos, tan notorios como son numerosas las disposiciones dictadas para perseguirle, por lo que el promulgar otra disposición más, seguramente no contribuiría á remediar el daño denunciado. No es la falta de preceptos, sino su incumplimiento, lo que determina que el intrusismo extienda cada vez más su esfera de acción.

La Real orden de 10 de Octubre vigente de 1904 precisa los términos de la acción del Poder ejecutivo en esta materia al consignar que los Gobernadores deben utilizar las facultades que les otorga el art. 22, en relación con el 23, de la ley Provincial, para corregir la persistencia en la intrusión de aquel á quien se haya requerido al objeto de que cese en ella, sin perjuicio de someterlos á los Tribunales de Justicia. La acción de los Alcaldes y de los Subdelegados, de tan capital importancia en esta clase de expedientes, es objeto también en la precitada Real orden de aquellas medidas que eficazmente contribuirán á procurar sus buenos resultados si se cumplieren, pues en el hecho de hacerlos responsables de las intrusiones no denunciadas en forma va envuelta la garantía de que dichas faltas habrían de corregirse debidamente.

Es, por tanto, preciso recordar á los Gobernadores, á los Alcaldes y á los Subdelegados que sólo de su constancia y de su energía en el cumplimiento de sus deberes sanitarios depende la eficacia de las múltiples disposiciones dictadas para perseguir el intrusismo.

Los elementos que les suministra la Administra-

ción pública son bastantes si se utilizan cual corresponde. Denunciar á todo intruso; requerirle para que se abstenga de la ejecución de actos ilegales; penar hasta con el máximo de la multa gubernativa la desobediencia á las órdenes de la Autoridad, y, sin perjuicio de todo esto, someter al intruso á la acción de los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según constituya delito ó falta el abuso denunciado, son medios de represión que no resultan eficaces en la mayoría de los casos porque no se emplean con la debida actividad y constancia, y que, sin embargo, están dentro de las facultades de la Administración de un modo indiscutible, lo que no sucede con el derecho de cerrar los establecimientos, que solo cae dentro de la esfera de acción de los Tribunales de justicia.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á V. S. la indiscutible conveniencia para el servicio público de que utilice las facultades que les corresponden con arreglo á la ley de Sanidad, para que tengan inmediato a constante cumplimiento dentro de su provincia 17 Real orden de 10 de Octubre de 1894 y el art. 60 de la Instrucción general de Sanidad, persiguiendo con todo rigor las intrusiones que se cometan en el ejercicio de la Medicina, Farmacia y Veterinaria, y exigiendo señaladamente á los Subdelegados de esta última profesión que formulen con la mayor urgencia las denuncias que al expresado efecto sean precisas;

2.º Que asimismo utilice sin demora V. S. las facultades que le otorgan los artículos 22 y 23 de la ley Provincial para castigar la desobediencia en que incurren los intrusos que persistan en la infracción de las disposiciones sanitarias después de haberseles requerido para que cesen en sus actos ilegales, sin perjuicio de ponerles á disposición de los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal según proceda; y

3.º Que instruya el oportuno expediente para castigar al Alcalde, en la forma que proceda, y al Subdelegado que, con olvido de su deberes, tolere las intrusiones en la forma que determinan la disposición 4.ª de la precitada Real orden de 10 de Octubre de 1894 y los artículos 200, 202, caso 1.º, y 204 y 205, todos de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y notificación á los Alcaldes y Subdelegados de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de

Diputación Provincial DE ZAMORA

COMISION PERMANENTE

Anuncios de subastas.

SUBASTA pública del suministro de tocino fresco con destino á los Hospitales provinciales y Hospicio de esta capital.

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 27 del corriente mes, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta pública el suministro de mil novecientos veinte kilogramos de tocino fresco con destino á la Casa-Hospicio y mil setecientos kilogramos del mismo artículo para el Hospital de la Encarnación de esta ciudad y para el abastecimiento correspondiente al año de 1907.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, durante los días y horas hábiles, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta noventa y cinco céntimos el kilogramo de tocino fresco que se suministre.

Al acto podrán concurrir los interesados, por sí, ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación, D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 27 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma correspondiente que determina el art. 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales, ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, la cantidad de *trescientas pesetas* para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose aquella al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósitos y cédulas personales; y sancionada definitivamente la subasta, el rematante quedará obligado á prestar el servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego con arreglo al que le será satisfecho su importe.

Zamora 29 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Luis Morán.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., del día, para la subasta del suministro de tocino fresco con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, se compromete á suministrar dicho artículo, con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos mejorando la proposición si lo creyera conveniente, con relación al tipo señalado.)

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA pública del suministro de tocino fresco para el abastecimiento del Hospital provincial de Toro.

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 27 del corriente mes, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta pública el suministro de quinientos kilogramos de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro para el abastecimiento correspondiente al año de 1907.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la

subasta el de una peseta noventa céntimos el kilogramo de tocino fresco que se suministre.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación, D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 31 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y en la forma correspondiente que determina el art. 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de *doscientas pesetas* para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose aquella al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósitos y cédulas personales, y sancionada definitivamente la subasta, el rematante quedará obligado á prestar el servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego con arreglo al que le será satisfecho su importe.

Zamora 29 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Luis Morán.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., del día, para la subasta del suministro de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Toro, se compromete á suministrar dicho artículo, con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta de que también está enterado por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos mejorando la proposición si lo creyera conveniente con relación al tipo señalado.)

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA pública del suministro de tocino fresco para el abastecimiento del Hospital provincial de Benavente.

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 27 del corriente mes, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta pública el suministro de cuatrocientos cincuenta kilogramos de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Benavente, para el abastecimiento correspondiente al año de 1907.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta noventa céntimos el kilogramo de tocino fresco que se suministre.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación, D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 29 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y en la forma correspondiente que determina el art. 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, la cantidad de *ciento cincuenta pesetas* para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose aquella al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de

depósitos y cédulas personales, y sancionada definitivamente la subasta, el rematante quedará obligado á prestar el servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego, con arreglo al que le será satisfecho su importe.

Zamora 29 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Luis Morán.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día, para la subasta del suministro de tocino fresco con destino al Hospital provincial de Benavente, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos, mejorando si lo creyera conveniente la proposición con relación á los tipos señalados.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

FUENTESPREADAS

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año 1907 y los de 1908 y 1909, y en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente.

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 2.453'38 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del Reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones excepto la de que, según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Fuentespreadas 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Victoriano Andrés, R—1871

ARGUJILLO

Don Timoteo Pascual, Teniente Alcalde de este Ayuntamiento en funciones de Alcalde Presidente por ausencia del propietario.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á la exclusiva las especies de líquidos, carnes frescas y saladas y la sal para cubrir parte del encabezamiento de consumos señalado á esta villa para el año de 1907, cuya subasta

que se verificará por pujas á la llana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma, el día décimo á contar desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, de diez á doce, bajo el tipo total de 3.169'38 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la licitación será preciso depositar previamente en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado.

El rematante prestará á favor del Ayuntamiento una fianza en metálico igual á la cuarta parte del precio por el que sea adjudicado el arriendo.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores se celebrará una segunda ocho días después con las mismas formalidades rectificándose los precios de venta; y si tampoco ésta tuviera efecto, se verificará la tercera y última al noveno día, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de pesetas 3.169'38, haciendo la adjudicación en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren dicho tipo.

Argujillo 14 de Noviembre de 1906.—El Teniente de Alcalde, Timoteo Pascual B—1868

ENTRALA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno siendo preferido en igualdad de circunstancias el de mayor período, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 2.554'36 pesetas.

6.º En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277 del Reglamento del impuesto.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda subasta al día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal, si acordase suspenderla se anunciará oportunamente en el periódico oficial y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda si la primera no diera resultado.

Entrala 19 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Aureliano Segurado. R—1896

SAMIR DE LOS CAÑOS

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 10 del actual, acordó proceder á practicar un deslinde y amojonamiento de las cañadas y caminos vecinales, se dará principio desde el día 6 de Diciembre si el tiempo lo permite y en otro caso en el primer día siguiente que sea posible con-

tinuando en lo sucesivo hasta su terminación, dando principio en el camino de Fonfria por la cañada de los ganados trasumantes. Los propietarios que tengan fincas colindantes se presentarán mientras dure el deslinde con sus correspondientes escrituras ó títulos de propiedad, para el mejor esclarecimiento y poder deducir reclamaciones; pues en otro caso y verificado que sea no serán atendidas.

Samir de los Caños 14 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Domingo Genicio. R—1900

CORRALES

Don Manuel Alonso Merchán, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca este anuncio, durante los plazos y para los efectos reglamentarios

se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que á continuación se expresan formados para surtir efecto durante el año 1907, á saber:

1.º La matrícula de la contribución industrial.

2.º El repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria.

3.º La lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares.

4.º El padrón del impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.

5.º El pliego de condiciones para arrendar el arbitrio municipal de puestos públicos y

6.º El pliego de condiciones para arrendar los derechos de degüello en el Matadero.

Transcurridos que sean los plazos aludidos no se admitirán reclamaciones.

Corrales 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Alonso. R—1859

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE NOVIEMBRE DE 1906.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos ó conceptos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber:

	OBLIGATORIOS DE		Voluntario.	TOTAL — Pesetas.
	Pago inmediato	Pago diferible		
CAPÍTULO 1.º—Gastos del Ayuntamiento	954.72	1.998'33	25	2.978'05
» 2.º—Policía de seguridad	1.673'50	»	»	1.073'50
» 3.º—Policía urbana y rural	2 675	300	»	2.975
» 4.º—Instrucción pública	632'33	83'33	»	715,66
» 5.º—Beneficencia	644'79	»	»	644'79
» 6.º—Obras públicas	1.366'66	382'16	»	1.748'82
» 7.º—Corrección pública	»	»	»	»
» 8.º—Montes	»	»	»	»
» 9.º—Cargas	527'41	»	1.078	1.605'41
» 10.º—Obras de nueva construcción	»	»	»	»
» 11.º—Imprevistos	»	166'45	»	166.45
» 12.º—Resultas	1.028'03	»	»	1.028'03
TOTALES.	9.502'44	2.930'27	1.103	13.535'71

Toro 25 de Octubre de 1906.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro.—Aprobada en sesión de 27 de Octubre de 1906.—Toro 5 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Manuel Asensio.—V.º B.º—El Alcalde, V. de Castro. R—1806

SALCE

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año 1907, y los de 1908 y 1909, y en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno dos ó tres años, y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 1.699'12 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277 del Reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por

la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya duda se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que, según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificarán los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100; y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero el arriendo solo será válido por un año.

Salce 22 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Pinto. R—1999

BÓVEDA (LA)

Don Felipe Sánchez Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de La Bóveda.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término comprendida la sal, aguardientes y licores por término de uno á cinco años, está señalada la Casa Consistorial de esta villa, y hora de diez á doce de la mañana del día décimo hábil, á contar desde el si-

guiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Que dicha subasta ha de tener lugar, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 12.623'88 pesetas.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en el 25 por 100 de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en arcas municipales.

Que la garantía necesaria para ser licitadores será el 5 por 100 del importe del tipo de subasta, haciéndose el depósito conforme al art. 277 del Reglamento.

Y si por falta de licitadores no diese resultado la primera subasta, se celebrará otra segunda ocho días después con las mismas formalidades y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado en el párrafo 3.º y solo por un año.

La Bóveda 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Felipe Sánchez. R—1873

ZAMORA

La Junta municipal de este término en las sesiones celebradas los días 22, 23 y 27 del corriente mes, aprobó con algunas modificaciones el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1907, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

Dicho presupuesto se halla de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, á contar desde el de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia; durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas contra tales modificaciones, pasado el cual no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 28 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, I. Rubio. R—2076

REPARTIMIENTOS

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución urbana para el año de 1907, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Villar del Buey	Ceadea
Justel	Perilla de Castro
Villardefallaves	Figueruela de abajo
Zafara	Donado
Villalpando	San Pedro de Zamudía
Brime de Sog	Fermoselle
San Román del Valle	Valdemerilla
Rosinos de Vidriales	Bretó
Andavías	Ferreruela
Tamame	Ferreras de Abajo
Pereruela	Pino
Colinas de Trasmonte	Alfaraz
Manzanal del Barco	Venialbo
Rábano de Aliste	Almaraz
Torres del Carrizal	Cañizo
Bretocino	Arcos de la Polvorosa
Galende	Benegiles
Coomonte	Fresno de la Ribera
San Pedro de la Nave	S. Cristobal Entreviñas
Luelmo	Viñas
San Vitero	Losacio
Terroso	Videmala
Tapioles	Camarzana
Trabazos	Fontanillas de Castro
Vezdemarbán	Codesal
Peleagonzalo	Vegalatrave
Mogatar	

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1907, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villar del Buey	Santibañez de Vidriales
Justel	Figueruela de abajo
Villardefallaves	Peñausende
Zafara	Donado
Fuentesecas	Argañin
Villalpando	San Pedro de Zamudía
Brime de Sog	Fermoselle
San Román del Valle	Valdemerilla
Rosinos de Vidriales	Barcial del Barco
Mogatar	Bretó
Valdescorriel	Ferreruela
Fuente el Carnero	Ferreras de abajo
Andavías	Pino
Carrascal	Alfaraz
S. Martín Valderaduey	Venialbo
Tamame	Almaraz
Pereruela	Cañizo
Colinas de Trasmonte	Arcos de la Polvorosa
Manzanal del Barco	Benegiles
Rábano de Aliste	Fresno de la Ribera
Torres del Carrizal	S. Cristobal Entreviñas
Bretocino	Viñas
Galende	Losacio
Coomonte	Videmala
S. Pedro de la Nave	Camarzana
Luelmo	Fontanillas de Castro
San Vitero	Codesal
Terroso	Villárdiga
Escuadro	Vegalatrave
Tapioles	Tábara
Olmillos de Castro	Trabazos
Vezdemarbán	Palacios del Pan
Peleagonzalo	Alcañices
Ceadea	Perilla de Castro

EDIFICIOS Y SOLARES

Hallándose terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución de edificios y solares para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Valdescorriel
Fuente el Carnero
San Martín de Valderaduey
Olmillos de Castro
Palacios del Pan
Peñausende
Argañin
Villárdiga
Tábara

MATRÍCULAS

Terminada por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan la matrícula industrial para el año de 1907, quedan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Brime de Sog	Bretocino
Mogatar	Escuadro
Valdescorriel	Perilla de Castro
Rábano de Aliste	Pajares

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zamora.

Don Alberto Vela y López, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo. Hago saber: Que por D. Clodoaldo Prieto Losada, en nombre de D. Aquilino López Burón, se ha incoado recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva del Campo, y por el que se le destituyó del cargo de Secretario del mismo que desde hacía años venía desempeñando.

Y para conocimiento de los que se crean interesados en el negocio y quieran coadyuvar á la administración, se publica el presente en Zamora á doce de Julio de mil novecientos seis.—Alberto Vela y López. R—1148

Juzgados de primera instancia.

PUEBLA DE SANABRIA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario sobre hurto de maderas, ha acordado que se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á María Gallego, vecina de Sagallos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y práctica de otra diligencia; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Sanabria diez y nueve de Noviembre de mil novecientos seis.—El Actuario habilitado, Manuel Oterino. R—2012

ZAMORA

Cédula citatoria.

En providencia dictada por el Juzgado de primera instancia de este partido, á instancia del señor Abogado del Estado de esta provincia, se acordó citar á D. Antonino Palacios López, de domicilio desconocido, para que en término de nueve días comparezca en los autos de tercera de dominio de dos semovientes por él promovidos en el Juzgado de Toro y que se cursan hoy por este Juzgado por razón de competencia; apercibido dicho D. Antonino que de no comparecer en el plazo indicado se notificarán las resoluciones sucesivas en los Estrados del Juzgado.

Al efecto, expido esta cédula en Zamora á veintiseis de Noviembre de mil novecientos seis.—El Actuario, Tomás Calvo. R—2045

Juzgados municipales.

CORESES

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por Mariano Sánchez contra Eduardo Morin por infracción de la ley de caza cuyos pormenores constan en el mismo, se ha dictado sentencia con fecha 20 del actual, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que debía de absolver y absuelvo de esta denuncia al acusado Eduardo Morin González, reconociéndole el perfecto derecho de cazar en todas las fincas que fuera del período de la veda y sus frutos, no se hallen provistas de las disposiciones que determinan los artículos 10 y 11 del Reglamento para la ejecución de la ley de caza de 3 de Julio de 1903, declarando las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Martín.—La anterior sentencia fué publicada en el día de la fecha.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación al denunciante Mariano Sánchez, se expide el presente visado por el Sr. Juez municipal en Corese á 24 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Diego Ramos.—V.º B.º—El Juez Municipal, Eugenio Martín. R—2044